

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que establece un Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de ingresos de la clase media.

Boletín N° 14.117-05

Mensaje N° 038-369

I. Antecedentes

El presente informe tiene por fin refundir los Informes Financieros N° 34 y N° 40 de 2021 ingresados en el Primer Trámite Legislativo y el Informe Financiero N° 45 del presente año ingresado en Segundo Trámite correspondientes al Boletín N° 14.117-05, actualizando su contenido al trámite en curso y a las indicaciones formuladas a través del Mensaje N° 038-369.

Lo anterior con el fin de informar el gasto fiscal que irroga la iniciativa que concede el Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de ingresos de la clase media.

II. Contenido de la iniciativa

El proyecto de ley establece un bono de cargo fiscal denominado Bono Clase Media, junto con un Préstamo Solidario, así como un mecanismo de Apoyo a los transportistas de pasajeros, producto de la pandemia COVID-19 y un apoyo adicional a Pensionados.

En particular, los principales elementos contenidos en el proyecto de ley, incluidas las recientes modificaciones presentadas en la Comisión de Hacienda del Senado, tratan sobre las siguientes materias:

- a. Se concede un Bono de Cargo Fiscal al que tendrán acceso las personas naturales entre 18 y 65 años de edad, que cuenten con ingresos superiores al ingreso mínimo mensual. Adicionalmente, se requiere que hayan experimentado una disminución de al menos un 20% considerando el Ingreso Promedio Segundo Semestre 2019 y el del 2020.

Para los beneficiarios cuyo ingreso sea mayor al ingreso mínimo a marzo de 2021 y menor o igual a \$408.125, no requerirán caída de ingresos.

Los beneficiarios cuyo hogar se encuentre integrado por personas con discapacidad, por personas que perciban pensión básica de invalidez, adultos mayores de 65 años o más, o personas menores de 18 años que vivan en el

hogar, tendrán derecho al Bono incrementado según el número de personas que causen el beneficio en el hogar.

- b. Se establece un Préstamo Solidario, que consistirá en un monto en dinero mensual, con un tope de \$650.000, que podrá ser solicitado por un máximo de dos veces. Excepcionalmente, quienes no sean beneficiarios del Bono Clase Media tendrán derecho a realizar una solicitud adicional.

Dicho préstamo se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorerías, en cuatro cuotas anuales, con un año de gracia. La primera cuota corresponderá al 10% del monto total, y las siguientes tres cuotas, al 30% del mismo. Sin embargo, cada cuota anual no podrá exceder el cinco por ciento de las rentas que forman parte de la declaración anual de Impuesto a la Renta. En caso de que se mantenga un saldo del beneficio por la aplicación de este límite, este será condonado.

- c. Se otorga un bono excepcional de \$100.000 a pensionados de vejez e invalidez acogidos a modalidad de renta vitalicia que tengan una pensión mensual inferior a los \$408.125, quienes, además, tendrán acceso a un préstamo solidario, cuyo monto ascenderá como máximo al que el Beneficiario reciba mensualmente por su pensión, el que se podrá solicitar hasta por tres cuotas, y se pagará en 4 años, con un año de gracia.

Adicionalmente, se otorga dicho bono de \$100.000 a personas que se encuentren pensionadas por vejez o invalidez, en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social y los pensionados de vejez o invalidez en modalidad de retiro programado cuya pensión sea igual o superior al monto de la pensión básica solidaria e igual o inferior a \$408.125.

- d. Se precisa expresamente el procedimiento administrativo ante denegación de los beneficios.
- e. Se crea un Bono y un Préstamo de Apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros de \$500.000, bono además, que se extenderá además a quienes los propietarios de vehículos de transporte remunerado de pasajeros que tengan licencia profesional inscritos en los Registros respectivos inscriban como beneficiario adicional.
- f. Se entrega la facultad para extender, mediante uno o más decretos exentos del Ministerio de Hacienda, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", y suscritos además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, la entrega de uno o más nuevos Bono Clase Media y/o Préstamo

Solidario.

- g. Finalmente, se modifica el parámetro de vulnerabilidad contenido en la facultad otorgada en la Ley de Presupuestos de Sector Público correspondiente al año 2021, relativa a los aportes del Ingreso Familiar de Emergencia de la ley N° 21.230, entregados en virtud de la Glosa 26 del Fondo Emergencia Transitorio del Tesoro Público.

III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

III. a. Efecto Fiscal del Bono Clase Media y del Préstamo Solidario:

Con relación al efecto fiscal del proyecto de ley, este se divide entre lo que se traducirá en un mayor gasto fiscal y las operaciones de préstamo, que no tienen impacto en el patrimonio neto fiscal, es decir, son movimientos bajo la línea. Así, el Bono Clase Media, junto con el componente del Préstamo Solidario que sea condonado, constituirán una fuente de mayor gasto fiscal. Por su parte, el Préstamo Solidario, en el componente que sea restituido al Fisco, es una operación bajo la línea, y no irroga un mayor gasto fiscal. Las eventuales menores recuperaciones de préstamos, así como las condonaciones, tendrán un efecto negativo en el patrimonio del fisco que en este informe se presentan como mayor gasto.

Para estimar el efecto fiscal asociado al Bono Clase Media, así como el del Préstamo Solidario, se utilizó como base la información sobre los beneficiarios de la Ley N°21.252, provista por el Servicio de Impuestos Internos, junto con la información sobre la presencia de personas con discapacidad, personas que perciban pensión básica de invalidez, adultos mayores de 65 años o más, o personas menores de 18 años que viven en el hogar, para aquellos beneficiarios inscritos en el Registro Social de Hogares.

Respecto del Bono Clase Media se simuló el monto al que tendrían derecho en base a su nivel esperado de ingresos, y a la composición de su hogar descrita anteriormente.

En cuanto al Préstamo Solidario, considerando que este proyecto de ley cubre la totalidad de la caída de ingresos en el periodo que se señala, se estima el monto al que accedería cada beneficiario del Bono Clase Media, si se realizan las dos solicitudes a las que tienen acceso. Sin perjuicio de ello, para el caso de los beneficiarios con ingresos entre el ingreso mínimo mensual y \$408.125, se asume que la totalidad de los beneficiarios de esta categoría acceden al Préstamo.

El impacto financiero estimado tanto para el Bono Clase Media como para el Préstamo Solidario se presenta en la tabla 1. Cabe hacer presente que los

recursos señalados para el Bono Clase Media corresponden a gasto fiscal, mientras que, en el Préstamo Solidario, lo que se imputa a gasto corresponde a la condonación, la que se estima en un 25% de dicho monto.

Tabla 1:
Potenciales recursos movilizados asociadas al Bono Clase Media y al Préstamo Solidario

Concepto	Monto total (millones de pesos)	Monto total (millones de dólares)
Número de potenciales beneficiarios (Bono)	2.010.152	
Número de potenciales beneficiarios (Préstamo)	2.394.415	
Bono Clase Media	1.078.976	1.499
Préstamo Solidario	1.200.740	1.668
Total recursos movilizados	2.279.716	3.167
Gasto Fiscal	1.379.161	1.916

Nota: Tipo de cambio \$720

Sin embargo, cabe hacer presente el gasto fiscal efectivo dependerá de la tasa de uso real, la imputación de otros beneficios al monto del Bono, y la evolución de los ingresos de los beneficiarios.

III. b. Efecto Fiscal de los beneficios para pensionados:

La indicación establece la entrega de un bono excepcional de \$100.000 a pensionados de vejez e invalidez acogidos a modalidad de renta vitalicia que tengan una pensión mensual inferior a los \$408.125., y el acceso al préstamo solidario en las condiciones descritas en el acápite anterior.

Para estimar el efecto fiscal asociado al bono se utilizaron los datos del Sistema de Información de Datos Previsionales, identificando un total de 361.095 pensionados que cumplen los requisitos de acceso.

En relación al préstamo solidario, el efecto fiscal se estima asumiendo que el 100% de los pensionados que tienen acceso a éste lo utilizan y solicitan las tres cuotas. El pago del préstamo se realiza en cuotas mensuales del 5% de la pensión por cuatro años. Si al finalizar los cuatro años no se ha devuelto la totalidad del préstamo, la deuda será condonada. La deuda también es condonada a los pensionados que fallezcan.

Adicionalmente se otorga acceso al mencionado Bono de \$100.000 a personas que se encuentren pensionadas por vejez o invalidez, en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social y los pensionados de vejez o invalidez en modalidad de retiro programado cuya pensión sea igual o superior al monto de la pensión básica solidaria e igual o inferior a \$408.125.

La inclusión de los pensionados señalados en el párrafo anterior como beneficiarios adicionales del Bono, implica la ampliación de la cobertura en 81.950 pensionados en modalidad retiro programado, y 508.037 pensionados en los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social.

Tabla 2:
Potenciales recursos movilizados asociadas a los beneficios para pensionados

Concepto	Monto total (millones de pesos)	Monto total (millones de dólares)
Número de potenciales beneficiarios (Bono)	951.082	
Número de potenciales beneficiarios (Préstamo)	361.095	
Bono Clase Media	95.108	132
Préstamo Solidario	232.952	324
Total recursos movilizados	328.060	456
Gasto Fiscal	191.182	266

Nota: Tipo de cambio \$720

III. c. Efecto Fiscal del Apoyo para los microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros:

En cuanto al costo fiscal estimado para los beneficios dirigidos a los trabajadores del transporte, se considera el número estimado de beneficiarios potenciales y los montos detallados en el proyecto de ley. Para el caso del Préstamo Solidario, se asume una tasa de uso de 75%.

Al efecto, se utiliza como base la información contenida en el Informe Financiero N° 136 de 2020, que contiene el costo fiscal de similar medida de apoyo otorgada a través de la Ley N° 21.256 que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia fiscal de mediano plazo.

Adicionalmente se incluye a un conductor como beneficiario adicional de dicho beneficio, quienes de acuerdo con los datos provistos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a través de los Registros respectivo, este universo adicional implica la inclusión de cerca de 90.000 beneficiarios.

Cabe hacer presente que, al igual que en acápite anterior, los recursos estimados para el Bono corresponden a gasto fiscal, mientras que, en el Préstamo Solidario, lo que se imputa a gasto corresponde a la condonación, la que se estima en un 25% de dicho monto.

Tabla 3:
Potenciales recursos movilizados asociadas al Bono trabajadores del transporte

Concepto	Monto total (millones de pesos)	Monto total (millones de dólares)
Número de potenciales beneficiarios del Bono	257.000	
Número de potenciales beneficiarios del Préstamo	99.524	
Bono	128.500	178
Préstamo	71.769	100
Total recursos movilizados	200.269	278
Gasto Fiscal	146.442	203

Nota: Tipo de cambio \$720

Finalmente se hace presente que, respecto de la modificación a la Glosa 26 del Fondo Emergencia Transitorio del Tesoro Público, que contiene la facultad por decreto exento del Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Desarrollo Social y Familia, a través del cual se pueden conceder uno o más nuevos aportes a aquellos entregados en virtud de la ley N° 21.230, que concede un Ingreso Familiar de Emergencia, la modificación en los potenciales beneficiarios que correspondan a hogares del 60 al 80 por ciento más vulnerable de la población nacional, de conformidad al Instrumento de Caracterización Socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social, implicará un mayor gasto fiscal.

En lo concreto, dicho gasto dependerá de los parámetros sanitarios objetivos que se definan para la entrega mensual respectiva de los beneficios, a través de los decretos a que se hace referencia, sea por comuna o localidad, en la medida que se activen dichos parámetros, así como las realidades locales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19, como aquellas que impliquen paralización de actividades.

En resumen, en la Tabla 4 se presenta el costo total de la iniciativa.

Al afecto cabe recordar que, con relación al efecto fiscal del proyecto de ley, este se divide entre lo que se traducirá en un mayor gasto fiscal y las operaciones de préstamo, que no tienen impacto en el patrimonio neto fiscal. Así, aquellos conceptos identificados como Bonos, junto con el componente de costo fiscal del préstamo, que corresponde al monto que se asume que sea condonado o no recuperado, constituirán una fuente de mayor gasto fiscal. Sin embargo, la parte del Préstamo que sea restituido al Fisco, consiste en recursos movilizados y no irroga un mayor gasto fiscal.

De acuerdo a lo anterior, el mayor gasto que irroga la presente iniciativa asciende a **\$2.385 millones de dólares**.

Tabla 4:
Costo Fiscal total de las medidas
(millones de USD)

Medida	Costo Bono	Costo fiscal Préstamo*	Costo fiscal total	Préstamo
Bono y Préstamo Clase Media	1.499	417	1.916	1.668
Beneficios para Pensionados	132	134	266	324
Beneficios Transportistas	178	25	203	100
GASTO FISCAL			2.385	

El costo fiscal de los respectivos préstamos, correspondientes a las eventuales menores recuperaciones, así como las condonaciones, se estiman en un 25% para el Préstamo para la Clase Media, así como para los Transportistas, mientras que para los Pensionados en un 40%.

Nota: Tipo de cambio \$720

En conclusión, los recursos imputados a gasto fiscal dependerán de la tasa de uso efectiva de los beneficios que contempla la ley. Sin perjuicio de ello, el mayor gasto fiscal que irroga el presente proyecto de ley consta del total de Bono Clase Media, del Bono para los grupos de pensionados señalados precedentemente, así como del bono para trabajadores del transporte. Adicionalmente, como se señaló, se adiciona respecto de los respectivos préstamos, aquello que se condona, lo que se imputa a gasto.

Se hace presente que tanto las transferencias requeridas para otorgar tanto el Bono Clase Media, el Préstamo Solidario, así como los benéficos para pensionados que otorga la ley, y el apoyo a trabajadores del transporte, serán financiados con la venta de activos disponibles en el Tesoro Público. Ambos componentes del presente proyecto de ley serán imputados a la partida 50 Tesoro Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 47 GG

I.F. N° 46/1.04.2021

I.F. N° 45/31.03.2021

I.F. N° 40/25.03.2021

I.F. N° 34/22.03.2021

IV. Fuentes de Información.

- Informes Financieros N° 34, N° 40 y N° 45 de 2021.
- Mensaje N° 10-369 de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que establece un Bono Clase Media y un Préstamo Solidario para la protección de ingresos de la clase media.
- Servicio de Impuestos Internos, información de cobertura de los beneficios establecidos en la Ley N°21.252.
- Informe Financiero N° 125 de 2020, Boletín N° 13.653-05.
- Informe Financiero N° 136 de 2020, Boletín N° 13.615-05.
- Registro Nacional de Servicio Público de Pasajeros, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 47 GG

I.F. N° 46/1.04.2021
I.F. N° 45/31.03.2021
I.F. N° 40/25.03.2021
I.F. N° 34/22.03.2021



MATEAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

